



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Al despacho de la señora Jueza, la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ROBERTO EMIRO VERGARA ROMERO, la misma fue ingresada al Sistema de Gestión Justicia XXI Web, arrojando el radicado No. 707174089001-2020-00055-00. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra registrada y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: KMERCHOREVOLLO@HOTMAIL..... Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 11 de septiembre de 2020.


JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RAD. N° 707174089001-2020-00055-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ROBERTO EMIRO VERGARA ROMERO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ROBERTO EMIRO VERGARA ROMERO, por lo que se procede a hacer el estudio de la misma.

2. CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión en este momento procesal.

Sentado lo anterior, es preciso señalar, que la demanda debe cumplir los requisitos generales establecidos en el artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, y con las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020. Una vez analizada la demanda a la luz de las disposiciones legales en comento y las demás pertinentes para verificar si se ajusta al contenido de las mismas, advierte el Despacho lo siguiente:

- En el contendio del poder otorgado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en calidad de apoderada general de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la doctora KAREN MERCEDES

Código 707174089001
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono No. 3007116214
jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

BENITOREBOLLO RICARDO, se indicó al pie de la firma como dirección electrónica de la apoderada el E-mail: Kbenitorebollo@outlook.com, sin embargo, una vez verificado por Secretaría los datos de la abogada en el Registro Nacional de Abogados, se advirtió que la dirección de correo electrónico registrada no coincide con la indicada en el poder, pues la doctora KAREN MERCEDES BENITOREBOLLO RICARDO, se encuentra registrada y reporta como correo electrónico en dicha base de datos el E-mail: KMERCHOREVOLLO@HOTMAIL...., tal como puede verificarse a continuación:

INICIO

TRÁMITES

REQUERIMIENTOS

RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Publicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia:

Tipo de Cédula:

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula:

Nombres:

Apellidos:

Buscar

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1044	143481	VIGENTE	-	KMERCHOREVOLLO@HOTMAIL....

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

Por tanto se incumplió de esta manera con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto Legislativo número 806 de 2020, que reza lo siguiente:

*“(…) **Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”(Negrita y subrayado fuera del texto)

Por lo anterior se hace necesario que la parte demandante aporte poder en el que indique el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

En este orden de ideas, como se puede observar NO se cumplen los presupuestos que debe contener el poder, exigido en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto Legislativo número 806 de fecha 4 de junio de 2020; ante las vicisitudes puestas de presente en este proveído y con fundamento en lo rituado en el numeral 5º del inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija la misma, so pena de que sea rechazado el libelo, resaltando que debe integrar las correcciones a que haya lugar en la demanda en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de ROBERTO EMIRO VERGARA ROMERO, por las razones antes expuestas. En consecuencia, concédasele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos puestos de presente en esta providencia, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4º del C.G.P).

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte demandante que al momento de subsanar los yerros advertidos, deberá hacerlo integrando las correcciones en la demanda en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

Nelly Ortiz P.